



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso | IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD |
| Demandante | Yesid Alirio Silva Carreño |
| Demandado | Edwar Alejandro Silva Restrepo representado por Nelsy Maryory Restrepo Monsalve |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2013 00925 00 |
| Asunto | Sentencia de plano |
| Fecha de la providencia | Enero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017) |

De conformidad con lo normado en el artículo 625 numeral 1º, literal b) del Código General del Proceso, se procederá aplicar la transición de legislación al presente proceso y se continuará con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

En consecuencia se profiere el fallo que en derecho corresponde dentro del proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD que en este juzgado adelantó el señor **Yesid Alirio Silva Carreño**, contra **Edwar Alejandro Silva Restrepo** representado por su progenitora **Nelsy Maryory Restrepo Monsalve**, previo el recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES:

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

Yesid Alirio Silva Carreño, contrajo matrimonio con la señora **Nelsy Maryory Restrepo Monsalve** el 29 de abril de 2000, durante la vigencia del matrimonio se procrearon dos hijos Yeison Andrés y Edwar Alejandro.

Señala que con el pasar del tiempo tuvo dudas de la paternidad respecto del menor Edwar Alejandro por comentarios y rasgos físicos del menor, lo que lo llevo a practicarse la prueba genética la cual arrojó que efectivamente Edwar Alejandro no es su hijo biológico.

PRETENSIONES:

De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes declaraciones:

1º Que mediante sentencia se declare que la menor **Edwar Alejandro Silva Restrepo**, no es hijo del señor **Yesid Alirio Silva Carreño**.

2º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que el menor **Edwar Alejandro Silva Restrepo**, no es hijo del señor **Yesid Alirio Silva Carreño**, se ordene su inscripción en el Registro Civil de Nacimiento del menor.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto del el 25 de febrero de 2014 y en auto de fecha 02 de julio de 2014 se ordenó notificar a la parte demandada, la cual se surtió en debida forma, al igual que a la Defensoría de Familia y al Ministerio Publico.

Ante la renuencia de la parte demandada a comparecer a la toma de muestras genéticas y como quiera que la parte demandante con la demanda aportó los resultados que previamente se realizará en una entidad de prestigio y confiabilidad, el despacho mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2016, dispuso tenerlos como plena prueba y correr traslado, sin que la parte demandada se opusiera.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a decretar la impugnación de la paternidad del señor **Yesid Alirio Silva Carreño** respecto al menor **Edwar Alejandro Silva Restrepo**.

3. Desarrollo del problema.

Para estos litigios la Ley 721 de 2001 consagra un trámite preferencial, para que de manera pronta se resuelva la paternidad o maternidad, desarrollando con ello el derecho fundamental que tienen los sujetos a conocer la identidad de sus progenitores sin dilaciones.

La prueba del A.D.N. se constituye en este trámite en prueba reina, porque sólo se recurre a otras cuando sea imposible su práctica.

El Laboratorio de Identificación Humana Universidad Manuela Beltrán, realizó la prueba de ADN con material del demandante **Yesid Alirio Silva Carreño**, y el menor **Edwar Alejandro Silva Restrepo**, el cual arrojó como resultado que la paternidad del señor **Yesid Alirio Silva Carreño** con relación a la menor **Edwar Alejandro Silva Restrepo** se excluye.

La Corte Constitucional en Sentencia C-243/2001 dijo lo siguiente:

"Sin embargo, en la actualidad los nuevos desarrollos científicos, especialmente en el terreno de la genética, han puesto a disposición del juez y los interesados, medios para probar el hecho de la paternidad con un índice de certeza casi absoluta. En efecto, sobre estos nuevos avances y su utilidad para la definición de filiación, la propia Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos: "el dictamen pericial hoy no solo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta a quien es demandado como padre presunto. De la prueba crítica en la que el razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar declararla judicialmente corre varios caminos (el hecho conocido y probado v gr el trato especial entre la pareja, el hecho inferido – las relaciones sexuales – y el segundo hecho inferido – la paternidad) se pasa hoy con ayuda de la ciencia a una prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos o indubitables... Sistemas que han venido implementándose y que van desde la prueba por grupos sanguíneos (sistema mayor ABO – explicado en sentencia de Casación Civil del 12 de agosto de 1997, ya mencionada- MN, Rhesus, P, etc) con valor relativo para la inclusión del demandado como padre, hasta las pruebas HLA, VNTR/RFLP, inserciones

ALU, STR etc, que puede ofrecer un porcentaje de certeza del 100% para descartar la paternidad y del 99.999% para incluirla, fundamentadas en la frecuencia de cada uno de los " marcadores genéticos que se analizan, en la población específica del país, región, departamento o municipio, de acuerdo con la heterogeneidad de la misma" .

CONCLUSIÓN

Con los resultados que arrojó la prueba de ADN practicado a las partes, donde recurriéndose a los marcadores genéticos exigidos por la ciencia para emitir un juicio científico de esta naturaleza, se concluyó que el señor **Yesid Alirio Silva Carreño**, se excluye como padre biológico del menor **Edwar Alejandro Silva Restrepo**.

Sean estas consideraciones suficientes para que el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el menor **Edwar Alejandro Silva Restrepo**, nacido el 04 de julio de 2007, en la ciudad de Florencia - Caquetá, no es hijo del señor **Yesid Alirio Silva Carreño**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Oficiar a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento del menor **Edwar Alejandro Silva Restrepo** con NUIP 1.117.507.406, tome nota de las disposiciones de esta sentencia o expida un nuevo registro civil.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada.

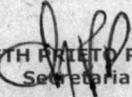
CUARTO: Ordenar expedir copias auténticas de la sentencia, a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
CA Del **25 ENE 2017**


AYELETH PAILETTO PADILLA
Secretaria

